

Dada en Madrigal, diez dias de dizienbre, año del nascimiento del nuestro Señor Jhesuchristo de mill e quatroçientos e treynta e dos años. Yo el rey. Yo el doctor Fernando Dias de Toledo, oydor e referendario del rey e su secretario, la fize escriuir por su mandado.

178

1433-IV-4. Madrid.—*Juan II manda a todos los prelados y concejos que no se pida para bula apostólica sino para la Cruzada que concedió el Pontífice.* (A.M.M., Caja 1, núm. 26.)

Don Johan por la graçia de Dios rey de Castilla, de Leon, de Toledo, de Gallizia, de Seuilla, de Cordoua, de Murçia, de Jahen, del Algarbe, de Algezira, e señor de Vizcaya, e de Molina. A los arçobispos, e obispos, e maestros de las ordenes, e priores, e a los abades, e otros prelados de los mis regnos, e a todos los çonçejos, alcaldes, alguaziles, regidores, caualleros, e escuderos, e omes buenos de todas las çibdades, e villas, e lugares de los mis regnos e señorios, e a qualquier o a qualesquier de vos a quien esta mi carta fuere mostrada o el traslado della signado de escriuano publico, salud e graçia.

Ya sabedes que nuestro Santo Padre me otorgo cruzada que andouiese por los dichos mis regnos para prosecuçion de la guerra que yo continuo contra los moros enemigos de Nuestra Santa Fe Catolica, durante enella su santidad mando que çesasen todas otras demandas e agora a mi es fecha relaçion que no enbargante lo sobredicho andan otras muchas demandas por los dichos mis regnos por bulas apostolicas, lo qual sy asi pasase sera deseruiçio de Dios e mio, por lo qual mande dar esta mi carta para vos, por la qual ruego a vos los dichos prelados e mando e defiendo a vos los otros sobredichos e a cada uno de vos de aqui adelante no consentades ni dedes lugar que anden otras demandas algunas por esas dichas çibdades, e villas, e lugares ni por alguna dellas por bulas apostolicas sin mi liçençia e mandado que yo para ello de por quanto asi cunple a seruiciõ de Dios e mio, e que enbarguedes e pongades en secretaçion todos los marauedis e otras cosas que de las dichas demandas fallaredes cogido e reçebido en poder de buenas presonas que lo tengan de manifesto e no recudan conello a presona alguna sin mi liçençia e mandado, e que lo asi fagades e cunplades no enbargante que vos sean mostradas qualesquier mis cartas que yo aya dado fasta aqui, e que lo fagades asi pregonar publicamente por las plaças e mercados e otros lugares acostunbrados desas dichas çibdades, e villas, e lugares e de cada una dellas porque venga a notiçia de todos e dello no se pueda pretender ynorançia, e los unos ni los otros no fagades ende al por alguna manera so pena de la mi merçed e de confiscaçion de los bienes de los que lo contrario fizieredes para la mi camara, e mando so pena de la mi merçed e de priuaçion del ofiçio e de diez mill marauedis para la



mi camara a qualquier escriuano publico que para esto fuere llamado, que de ende al que vos esta mi carta mostrare o el dicho su traslado signado como dicho es, testimonio signado con su signo sin dineros porque yo sepa en como conplides mi mandado.

Dada en la villa de Madrid, quatro dias de abril, año del nascimiento del nuestro Señor Jhesuchristo de mill e quatroçientos e treynta e tres años. Yo el rey. Yo el doctor Fernando Dias de Toledo, oydor e referendario del rey e su secretario, la fize escriuir por su mandado.

179

1433-V-15. Alcalá de Henares.—*Juan II manda a Pedro Bernal, vecino de Murcia, que entienda y resuelva sobre la petición de los pecheros de Alcaraz para que el concejo de Murcia les diese un traslado de las Ordenanzas.* (A.M.M., Caja 1, núm. 27.)

Don Johan por la graçia de Dios rey de Castilla, de Leon, de Toledo, de Gallizia, de Seuilla, de Cordoua, de Murçia, de Jahen, del Algarbe, de Algezira, e señor de Vizcaya, e de Molina. A vos Pero Bernal, vezino de la çibdad de Murçia, salud e graçia.

Sepades que por parte de los buenos omes pecheros de la çibdad de Alcaras fue presentada una petiçion ante mi enel mi consejo, por la qual me fue fecha relacion diziendo que yo sabia que les mande dar mi carta para la dicha çibdad de Murçia que les diesen las ordenanças por donde biuian e eran regidos porque yo las proueyese por virtud de la qual dicha carta diz quel conçejo de la dicha çibdad de Murçia fue requerido que les diese un traslado de las dichas ordenanças, e que lo no quiso fazer saluo que les diesen muchas quantias de marauedis que dezian que les auian costado en Toledo e pidieronme por merçet que les mandase dar el traslado de las dichas ordenanças, e que les no fuesen leuado por ellas mas de quanto montare por tirar e confiando de vos que sodes tal que guardaredes mi seruiçio e el derecho a cada una de las partes e bien e diligentemente faredes lo que por mi vos fuere encomendado, mando dar esta mi carta para vos, por la qual es mi merçet de vos encomendar e encomiendo este negoçio.

Porque vos mando, que veades la dicha petiçion, la qual vos sera mostrada firmada del nonbre del bachiller Diego Dias de Toledo, mi escriuano de camara, e sobre lo enella contenido fagades llamar e paresçer ante vos a las partes a quien enel dicho negoçio atañe o atañere e las oyades en todo lo que dezir quisieren e libredes, tasedes, e determinedes entrellos el dicho negoçio por vuestra sentençia o sentençias segund fallaredes por fuero o por derecho, e la sentençia o sentençias mandamientos o mandamiento que sobrello dieredes que las lleguedes e fagades llegar a deuida execucion con efecto quanto con fuero e con derecho deuades,

